

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-01-263-2010, el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, mediante la cual se le otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de (10) diez años, a favor de la sociedad **C.I-UNIBAN**, identificada con Nit 890.904.224-2, para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado “Finca las Américas”, con un caudal de 3.5 l/s a captar del pozo profundo, localizado en las coordenadas cartográficas Norte 1.336.343 y Este 1.046.235, ubicado en la vereda “La Maporita” Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-0052 del 17 de enero de 2012, la corporación modifico parcialmente la resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, en el sentido de indicar que la sociedad **INBAPALMA S.A**, identificada con Nit 900.259.195-5, es el titular del presente permiso ambiental, y a su vez se realizó aumento de caudal pasando de 3.5 L/s a 4.3 L/s.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-02-1560 del 09 de noviembre, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que mediante correo electrónico del 30 de noviembre del 2020 radicado con N° 200-34-04-59-6479 del 1 de diciembre del 2020 consta la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales para la Finca Las Américas.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-1260 del 21 de mayo del 2022 la Corporación requirió a las sociedades **INBAPALMA S.A Y AGRÍCOLA UBERABA S.A**, para que se sirvieran presenta solicitud de cesión de los derechos y obligaciones, con el cumplimiento de los requisitos legales y en concordancia con el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas y para ser consecuentes al momento de proceder a resolver de fondo la solicitud de prórroga.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2493 del 22 de septiembre de 2022, nuevamente se requirió a las sociedades **INBAPALMA S.A Y AGRÍCOLA UBERABA S.A**, para que formalizaran el trámite de cesión de derechos y obligaciones, dada la necesidad de subsanar el yerro existente.

Posterior a ello, a través de acto administrativo N° 200-03-30-99-0827 del 17 de mayo de 2023, se aceptó el cambio de razón social, pasando de la sociedad INBAPALMA S.A, a nombre de la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A**, 900.259.195-5, toda vez que a través de acta N° 19 del 21 de junio de 2022, la asamblea de accionistas inscrita en cámara de comercio del 23 de junio de 2022 N° 22867 del libro IX, aprobó la transformación de la

sociedad, pasando de sociedad anónima por acciones simplificadas, en adelante **AGRÍCOLA UBERABA S.A.** identificada con Nit 900.259.195-5.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2021, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2992 del 16 de noviembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para la Finca Las Américas (vereda La Maporita, Municipio de Chigorodó); se encontró lo siguiente:

- **Cumplimiento con obligaciones de la Concesión.**

Finca Las Américas – Resolución No. 1723 del 06/12/2010				
Obligaciones Concesión de Aguas Subterránea	Cumple			Observaciones
	Sí	No	N/A	
1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.	x			Se cuenta con PUEAA aprobado (Resolución No. 1560-2016)
2. Realizar periodo de recuperación del pozo, 21 horas/día.	x			Se realiza recuperación del pozo un día a la semana.
3. Dotar el pozo con dispositivo de medición de caudal	x			El pozo cuenta con el respectivo dispositivo de medición, el cual se encontró en funcionamiento. Lectura: 018804 m³
4. Instalar una tubería para medición de niveles, y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo.	x			Se cuenta con tubería para medición de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo.
5. Realizar reporte mensualmente de volumen de agua consumido.	x			El usuario viene realizando el reporte de los consumos de agua mensuales del predio a través del aplicativo TASAS de la Corporación https://tasas.corpouraba.gov.co/ . Se encuentran reportes del año 2020 y lo que va del año 2021, los cuales para algunos meses presentan excedencia respecto a lo autorizado en la concesión. Ver Ilustraciones 1. y 2.

El usuario hasta la vigencia 2020 venía dando cumplimiento respectivo a obligaciones del permiso ambiental.

- **Operación y estado de sistema de captación y abastecimiento de agua.**
 - Se hace uso correspondiente del recurso agua en el predio (actividad doméstica y agrícola).
 - El pozo cuenta con el respectivo dispositivo de medición, el cual se encontró funcionando adecuadamente.
 - No se presentan pérdidas de agua significativas por desperdicios, deterioro o daños en tuberías del pozo ni tuberías de distribución.
 - Se cuenta con reservorio de agua y Planta de potabilización del agua - PTAP. Los cuales se observaron en adecuadas condiciones de funcionamiento.
 - Dada la actual época de lluvias; no se está derivando agua del pozo por el momento. Se aprovecha el agua del reservorio y tanques de recolección de aguas lluvias (2 tanques, cada uno con capacidad de 20.000 L).

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

3

• **Avance en metas de reducción de consumos de agua – PUEAA.**

Resolución PUEAA No. 1560-2016																			
Valor Inversión total quinquenio	Actividad Concesionada	Consumo inicial (m3/año)	Consumo final propuesto (m3/año)	Meta de reducción anual (m3/año)	Año de seguimiento	Cumple meta de reducción de año de seguimiento (Si/No)	Cumple inversión año seguimiento (Si/No)												
\$ 199.028.000	Doméstica y Agrícola	9170	7874	1296	5	Si	Deberán solicitarse los soportes respectivos.												
Observaciones generales:		<p>Se realiza consulta en el aplicativo TASAS de la Corporación (https://tasas.corpouraba.gov.co/), sitio web donde normalmente el usuario reporta los consumos de agua/mes del predio. Al respecto se encuentra los siguientes reportes para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Consumo m³/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>6055</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>3684</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>3497</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2462</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2540 (Enero – septiembre de 2021)</td> </tr> </tbody> </table>						Año	Consumo m ³ /año	2017	6055	2018	3684	2019	3497	2020	2462	2021	2540 (Enero – septiembre de 2021)
Año	Consumo m ³ /año																		
2017	6055																		
2018	3684																		
2019	3497																		
2020	2462																		
2021	2540 (Enero – septiembre de 2021)																		

Teniendo en cuenta la meta de reducción de consumo de agua proyectada en el PUEAA aprobado para la Concesión de Aguas Subterráneas de la Finca Las Américas; se encuentra que, el usuario dio cumplimiento correspondiente a la misma durante el quinquenio (2017 – 2021). Se deberá actualizar el PUEAA dado a que en la presente vigencia (2021) vence el término del mismo.

La presente concesión de aguas subterráneas, se encuentra vencida; no obstante, el usuario mediante **documento con radicado No. 6479 del 01 de diciembre de 2020**, solicitó la prórroga de ésta dando cumplimiento a los términos estipulados en la Resolución de otorgamiento (Resolución No. 1723 del 06 de diciembre de 2010) y anexando copia de análisis de parámetros de muestreo realizado al agua saliente del pozo profundo (folio 190 -191), los cuales al revisarse se encontraron en rangos de calidad admisibles para el uso, además se presentó resultado prueba de bombeo realizada al pozo, la cual permitió evidenciar que éste cuenta con capacidad para continuar el abastecimiento de la actividad agrícola que se desarrolla en la Finca Las Américas.

Dicha prueba fue realizada a caudal constante con las siguientes características:

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	4.3	3.87	9	5.13	0.83

No se encontró abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo y los parámetros hidráulicos están acordes con los valores medios de la zona.

No se encontró abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo y los parámetros hidráulicos están acordes con los valores medios de la zona. En ese sentido y teniendo en cuenta lo evidenciado en campo, además de que las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso ambiental no varían; se encuentra viable renovar la Concesión, por un término de 10 años.

7. Recomendaciones

Se recomienda renovar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial y Doméstico de la Finca Las Américas, por un periodo de 10, con las siguientes características:

Uso	Industrial y Doméstico
-----	------------------------

Volumen otorgar (m ³ /semana)	390
Caudal (LPS)	4.3 LPS
Horas/día	5
Días/semana	5
Tiempo de recuperación (h/día)	19
Meses de operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo Profundo – Finca Las Américas
Coordenadas	Latitud Norte 07°38'14.8" Longitud Oeste 76°39'30.8"
Término	10 años.

La Sociedad AGRÍCOLA UBERABA S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su notificación, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA actualizado y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1257/2018.
2. Seguir realizando el reporte de consumos de agua mensuales del pozo, los primeros diez (10) días de cada mes a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>), o mediante registro documental allegándolos en medio físico.
3. El pozo profundo en todo momento deberá contar con la respectiva caseta de protección, dispositivo de medición de consumos de agua, tubería para medida de niveles del agua en el mismo y grifo para toma de muestras periódicas de agua a su salida.
4. Del pozo no se podrá derivar más del volumen de agua m³/mes autorizado en la concesión.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

5

deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,

movilización; procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Con la resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de (10) diez años, a favor de la sociedad C.I- UNIBAN, identificada con Nit 890.904.224-2, para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado "Finca las Américas", con un caudal de 3.5 l/s a captar del pozo profundo, localizado en las coordenadas cartográficas Norte 1.336.343 y Este 1.046.235, ubicado en la vereda "La Maporita" Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-0052 del 17 de enero de 2012, esta corporación modifico parcialmente la resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, en el sentido de indicar que la sociedad **INBAPALMA S.A.**, identificada con Nit 900.259.195-5, es el titular del presente permiso ambiental, y a su vez se realizó aumento de caudal pasando de 3.5 L/s a 4.3 L/s.

Posterior a ello, a través de acto administrativo N° 200-03-30-99-0827 del 17 de mayo de 2023, se aceptó el cambio de razón social, pasando de la sociedad INBAPALMA S.A, a nombre de la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A**, 900.259.195-5.

Acto seguido, a través de oficio con radicado N° 200-34-01.59-6479 del 01 de diciembre de 2020, la sociedad AGRÍCOLA UBERABA S.A, identificada con Nit 900.259.195-5, presento solicitud de prórroga con respecto al trámite en cuestión, dando cumplimiento a los términos estipulados en la Resolución de otorgamiento (Resolución No. 1723 del 06 de diciembre de 2010) y anexando copia de análisis de parámetros de muestreo realizado al agua saliente del pozo profundo (folio 190 -191), los cuales al revisarse se encontraron en rangos de calidad admisibles para el uso, además se presentó resultado prueba de bombeo realizada al pozo, la cual permitió evidenciar que éste cuenta con capacidad para continuar el abastecimiento de la actividad agrícola que se desarrolla en la Finca Las Américas, considerándose de esta manera, que se presentó dentro de los términos establecidos para la misma y bajo las mismas características, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-99-0052 del 17 de enero de 2012, fue notificada el día 28 de diciembre de 2010, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años y teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la misma, es a partir del 05 de enero de 2011, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre el 05 de enero de 2020 al 05 de enero de 2021, se detecta entonces que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento y evaluación a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio del 2018, se debe advertir que los usuarios que tengan concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, situación que, para el caso en particular, deberá

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

7

ser subsanada por el titular del presente instrumento ambiental, ya que hasta el momento no existe evidencias de la presentación del mismo.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2992 del 16 de noviembre de 2021, acorde a los análisis, no se encontró abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo y los parámetros hidráulicos están acordes con los valores medios de la zona, es decir que las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso ambiental no varían. Así mismo, se evidencio que el pozo cuenta con el respectivo dispositivo de medición de caudal y se encontró funcionando adecuadamente.

Finalmente, esta autoridad ambiental en el marco de sus funciones y competencias, y para garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales y por considerar que la solicitud de prórroga realizada por la sociedad AGRÍCOLA UBERABA S.A, identificada con Nit 900.259.195-5, se presentó de manera oportuna, técnica y jurídicamente, considera viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-99-0052 del 17 de enero de 2012, bajo las mismas características y por un término igual al inicialmente concedido, y a su vez se requerirá a la misma, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A**, identificada con Nit 900.259.195-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1723 del 06 de diciembre, de 2010, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-99-0052 del 17 de enero de 2012, para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado "Finca las Américas", a captar del pozo profundo, localizado en las coordenadas cartográficas Norte 07°38'14.8" y Este 76°39'30.8", ubicado en la vereda "La Maporita" Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La Concesión de aguas Subterráneas tiene las siguientes características

Uso	Industrial y Doméstico
Volumen otorgar (m ³ /semana)	390
Caudal (LPS)	4.3 LPS
Horas/día	5
Días/semana	5
Tiempo de recuperación (h/día)	19
Meses de operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo Profundo – Finca Las Américas
Coordenadas	Latitud Norte 07°38'14.8" Longitud Oeste 76°39'30.8"
Término	10 años.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A**, identificada con Nit 900.259.195-5, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

2. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
3. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A**, identificada con Nit 900.259.195-5, para que en el término de un (01) mes, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva allegar lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA actualizado y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1257/2018, para efectos de evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S**, identificada con Nit 900.259.195-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

"Por medio de la cual se proroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones" 9

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

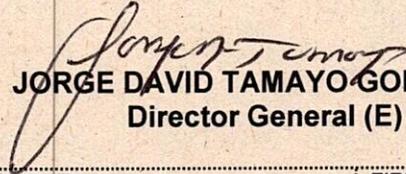
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA UBERABA S.A.S**, identificada con Nit 900.259.195-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

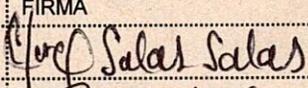
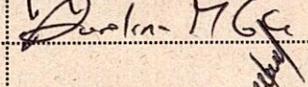
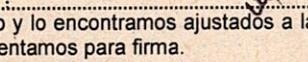
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		15/09/2025
Revisó	Carolina González Quintero		16-09-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente N° 200-16-51-01-263-2010